

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 03 de 2004, modificado mediante Acuerdos 05 de 2007 y 02 de 2012.

(Refrendados mediante Resoluciones del Ministerio de Educación No. 5851 del 3 de septiembre de 2008 y 5382 del 18 de mayo de 2012)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Central

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos;

Que, el Consejo Superior de la Universidad Central, en reunión celebrada el 13 de noviembre de 1981, reformó el Estatuto General de la Universidad con el fin de adecuarlo a las disposiciones legales que en ese momento regulaban la Educación Superior;

Que, por medio de la Resolución 17069 del 10 de septiembre de 1982, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma introducida por el Consejo Superior al Estatuto de la Universidad Central;

Que, de acuerdo con el Estatuto vigente, el Órgano Colegiado competente para reformar el Estatuto de la Universidad Central es el Consejo Superior;

Que, en sesión efectuada el jueves 31 de marzo de 2005, el Consejo Superior aprobó en segundo debate el texto definitivo del Estatuto General de la Universidad Central.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 1212 de fecha 11 de abril de 2005, ratificó la reforma a los estatutos de la Universidad Central.

Que, el Consejo Superior ha considerado necesario modificar parcialmente los artículos 5º y 7º del Estatuto General, respecto a la denominación de la Universidad y los campos de acción y modalidades de los programas en su Estatuto General, con el objeto de adecuarlas a las actuales necesidades de la Institución, de acuerdo con la solicitud del Consejero Jaime Arias Ramírez.

Que, en las sesiones efectuadas el día 23 de febrero de 2012, el Consejo Superior de la Universidad aprobó en primer y segundo el texto definitivo modificatorio del Estatuto General, para ser sometido a ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que, se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 113 a 115 del Estatuto General para su modificación.

ACUERDA:

Expedir, con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, en la Ley 30 de 1992, en el Decreto 1478 de 1994 y en las normas estatutarias vigentes, el presente Estatuto General de la Universidad Central.

Capítulo I

PRINCIPIOS Y FINES GENERALES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Principios y fines generales. La Universidad Central prestará el servicio público cultural de educación superior y cumplirá una función social fundamentada en los principios contenidos en la Constitución Política, en la ley y en los siguientes principios y fines:

1. Promover el crecimiento cultural, intelectual, ético, científico y cívico de los miembros que la constituyen.
2. Promover y garantizar la calidad de la producción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en sus diferentes formas y expresiones, fomentando su utilización para contribuir a la solución de los problemas del país.
3. Desarrollar actividades armónicas con las demás estructuras educativas y formativas del país para ofrecer un servicio de excelencia que sea pertinente a las necesidades de la sociedad.
4. Propender al desarrollo de un espíritu reflexivo en los estudiantes mediante su formación integral, como principio prioritario orientado al logro de su autonomía y autorrealización, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio a la comunidad.

5. Estimular la docencia y la investigación como actividades misionales de la Universidad, dentro de un ámbito de libertad de pensamiento, cátedra y aprendizaje, de pluralismo ideológico y de respeto al ejercicio libre y responsable de la crítica y de todas las manifestaciones culturales.
6. Fomentar la educación como instrumento fundamental para construir la paz y estimular la convivencia y la tolerancia entre las personas y los pueblos.
7. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden a la educación superior.
8. Propiciar el respeto al medio ambiente como un valor esencial de la comunidad y fomentar la educación y la cultura ecológicas.
9. Apoyar la formación y la consolidación de comunidades académicas y su articulación con las homólogas nacionales e internacionales.
10. Articular la Universidad en una cultura ecuménica, partiendo del reconocimiento de nuestra tradición.

ARTÍCULO 2. Misión. Contribuir a la formación social y cultural de los estudiantes y profesionales colombianos mediante la creación de programas de pregrado, posgrado, educación continuada, divulgación y extensión en ciencias, técnica, tecnología, artes y humanidades.

ARTÍCULO 3. Visión. Ser reconocida como un centro académico de excelencia que trabaja al servicio de la comunidad en general y, en particular, en beneficio de los sectores sociales menos favorecidos.

ARTÍCULO 4. Objetivos. Para lograr su misión y su visión, la Universidad Central, aparte de los contemplados en el título primero, capítulo segundo, de la Ley 30 de 1992, cumplirá los siguientes objetivos:

1. Impartir educación superior en los campos de su competencia.
2. Promover la adquisición y la creación de conocimiento en los campos profesional, humanístico, científico, artístico, técnico y tecnológico.
3. Reafirmar los valores de la nacionalidad y propiciar la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico. De la misma manera, estimular el goce de la cultura y la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Crear un espíritu crítico que capacite a docentes y estudiantes para asumir con plena responsabilidad tareas de perfeccionamiento personal y progreso social.
5. Propiciar una actitud receptiva de las distintas corrientes del pensamiento y de los adelantos de la ciencia, la técnica y la investigación.
6. Estrechar vínculos de comunicación y cooperación con los pueblos del mundo, en particular con los de América Latina, y eliminar toda suerte de discriminación por consideraciones de raza, credo, sexo, edad o condición económica y social.

7. Establecer programas de enseñanza tendientes a infundir criterios éticos que garanticen el respeto de los valores individuales y sociales en el ejercicio de las profesiones.
8. Contribuir a garantizar el acceso de mayores sectores de la población a la educación universitaria y llevar la cultura a un mayor número de personas.
9. Mantener y acentuar vínculos con los sectores público y privado en función del desarrollo nacional, como un aporte de la Universidad a este propósito.

Capítulo II

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, CARÁCTER ACADÉMICO, DURACIÓN Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 5. Denominación, naturaleza jurídica, domicilio, carácter académico y duración. La Universidad Central, en su condición de fundación, es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter privado, con una duración indefinida, de nacionalidad colombiana, fundada el 30 de junio de 1966, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 1876 del 5 de junio de 1967 y reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 15818 del 31 de octubre de 1978.

ARTÍCULO 6. Autonomía universitaria. La organización y los fines de la Universidad Central se rigen por el principio de la autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, y por lo previsto en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias. Conforme al mismo, la Universidad designará internamente sus autoridades académicas y administrativas, se dará y modificará su propio Estatuto, creará sus programas académicos y conferirá los títulos correspondientes, organizará sus labores de acuerdo con su misión, visión y objetivos, adoptará los reglamentos que sean necesarios y arbitrará y dispondrá de sus recursos. También podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas del país o del exterior y con otras de distinta naturaleza, que puedan contribuir al desarrollo de sus objetivos fundacionales. De la misma manera, podrá establecer seccionales y extender sus programas académicos a otras entidades territoriales.

Capítulo III

CAMPOS DE ACCIÓN Y TÍTULOS

ARTÍCULO 7. Campos de acción. La Universidad Central desarrollará su actividad académica y de investigación en los campos de la técnica, la ciencia, el arte, la tecnología, las humanidades, lo jurídico y lo político y la filosofía mediante programas de pregrado, posgrado, divulgación, extensión y educación continuada, en las modalidades y con las metodologías autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 8. Títulos. La Universidad Central otorgará títulos de pregrado y posgrado en los campos mencionados, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9. Constancia. Los títulos que expida la Universidad Central serán el reconocimiento académico que se hace a una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual quedará constancia en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo. En los títulos que expida la Universidad Central, se hará referencia a su personería jurídica.

Capítulo IV

LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA EXTENSIÓN Y LA INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. La docencia. En la Universidad Central se impartirá una enseñanza de alta calidad en todos los programas y modalidades, con el concurso de docentes rigurosamente seleccionados y que acrediten las máximas calidades exigibles para el ejercicio de una profesión tan trascendental en los ámbitos intelectual y colectivo.

ARTÍCULO 11. La investigación. Siendo la generación de conocimiento uno de los objetivos de toda institución universitaria, la Universidad Central promoverá y estimulará la investigación. Para ello contará con Institutos, Centros y Comités de Investigación que serán reglamentados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. La extensión. En consonancia con su misión, la Universidad Central dispondrá de programas y proyectos que le permitirán interactuar con la sociedad y servirle en diferentes ámbitos y modalidades.

ARTÍCULO 13. La internacionalización. Dado que el conocimiento es universal y no admite fronteras, la Universidad Central mantendrá relaciones con instituciones extranjeras dispuestas a suscribir convenios o acuerdos que beneficien su nivel investigativo y académico y permitan globalizar el horizonte universitario. Para ello contará con una Oficina de Relaciones Interinstitucionales, reglamentada por el Consejo Superior.

TÍTULO II

GOBIERNO, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. Constitución. El gobierno de la Universidad Central estará constituido por los siguientes órganos y será responsabilidad de los siguientes funcionarios:

Capítulo I

ÓRGANOS COLEGIADOS:

1. Consejo Superior
2. Consejo Académico
3. Consejos de Facultad
4. Comités de Carrera
5. Comité de Investigaciones
6. Comité de Posgrados

Capítulo II

FUNCIONARIOS:

1. Rector
2. Vicerrector Académico
3. Vicerrector Administrativo y Financiero
4. Secretario General
5. Decanos
6. Directores de departamento
7. Secretarios académicos de facultad
8. Directores de los institutos de investigación
9. Directores de los centros de investigación

Capítulo I

ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15. Definición. El Consejo Superior será la máxima autoridad de gobierno de la Universidad Central.

ARTÍCULO 16. Conformación. El Consejo Superior de la Universidad Central estará integrado por:

1. Los cinco (5) Consejeros Permanentes,
2. un (1) representante de los docentes, elegido en forma democrática y directa.
3. un (1) representante de los estudiantes, elegido en forma democrática y directa.
4. el Rector, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 17. Consejeros Permanentes. Los cinco (5) consejeros permanentes a que hace referencia el artículo anterior serán, a partir de la vigencia del Estatuto General, las personas naturales que constituyen el actual Consejo Superior de la Universidad Central, y que fueron designadas siguiendo la tradición de los fundadores de la Universidad, a saber:

- RAFAEL SANTOS CALDERÓN, Cédula de Ciudadanía N° 19.223.000 de Bogotá.
- FERNANDO SÁNCHEZ TORRES, Cédula de Ciudadanía N° 120.673 de Bogotá.
- JAIME POSADA DÍAZ, Cédula de Ciudadanía N° 14.300 de Bogotá.
- JAIME ARIAS RAMÍREZ, Cédula de Ciudadanía N° 17.064.866 de Bogotá.

ARTÍCULO 18. Requisitos y calidades de los Consejeros Permanentes. Para ser designado Consejero Permanente se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Ser presentado por uno de los Consejeros Permanentes, y ser acogido por estos, por unanimidad.
2. Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
3. Haber estado vinculado a la actividad universitaria, por lo menos durante quince (15) años y haberse destacado en el ejercicio de la vida académica, o haber ocupado altos cargos en el sector público o en el sector privado.

ARTÍCULO 19. Ausencias temporales. Los Consejeros Permanentes podrán ausentarse hasta por tres (3) años de manera justificada.

ARTÍCULO 20. Vacancias definitivas de los Consejeros Permanentes. Entiéndase por vacancia definitiva la ausencia física del titular por una cualquiera de las causales señaladas en el artículo 27 del presente estatuto. Para declarar la vacancia definitiva de uno de los Consejeros Permanentes, se requiere el voto unánime de los mismos.

En caso de vacancia definitiva de un miembro permanente del Consejo Superior se seguirá el siguiente procedimiento, para proveer el cargo vacante:

- a. El candidato deberá ser presentado en sesión ordinaria por uno o más Consejeros Permanentes y
- b. En sesión siguiente se procederá a la elección del nuevo Consejero Permanente mediante votación unánime de estos.

Parágrafo 1. Si no se logra unanimidad para la elección del nuevo Consejero Permanente, deberán transcurrir por lo menos noventa (90) días calendario antes de la consideración de este u otro candidato.

Parágrafo 2. En caso de ser escogido, el nuevo Consejero Permanente tomará posesión ante el Consejo Superior dentro de los sesenta (60) días siguientes. Si el nuevo Consejero no acepta la designación o no toma posesión, se procederá a una nueva consideración o elección.

ARTÍCULO 21. Desempeño de funciones administrativas y académicas de los Consejeros Permanentes. Los Consejeros Permanentes podrán desempeñar cargos

directivos, administrativos o académicos dentro de la Universidad, sin perder su condición de Consejeros.

ARTÍCULO 22. Participación de los Consejeros en los Comités de la Universidad.

Los Consejeros podrán ser parte de los comités permanentes y accidentales de la Universidad.

ARTÍCULO 23. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. Requisitos y calidades del representante de los docentes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere:

- a. Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- b. Ser docente de tiempo completo con una vinculación mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad en el momento de la inscripción y
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

ARTICULO 25. Requisitos y calidades del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, se requiere:

- a. Hallarse matriculado en un programa de la Universidad conducente a título.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción y
- c. No tener vinculación laboral con la Universidad.

ARTICULO 26. Elección de los Representantes de los docentes y estudiantes ante el Consejo Superior. El representante de los docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos por voto secreto y directo de los integrantes de los respectivos estamentos. Uno y otro tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior. El carácter de Consejero de la Universidad Central se perderá:

1. Cuando se presente por escrito la renuncia.
2. Cuando reiteradamente y sin causa justificada se incumpla con la asistencia a las reuniones establecidas en el presente Estatuto, al tenor de lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo Superior.

3. Cuando se cometan o evidencien actos contrarios a los principios de la Universidad o de la ética.
4. Cuando se haya proferido en contra del Consejero condena en firme por la comisión de un delito.
5. Por invalidez absoluta.
6. Por muerte.

ARTÍCULO 28. Pérdida de investidura de los Consejeros. Se entenderá como pérdida de la investidura de Consejero el estar incurso en una cualquiera de las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 27 del presente estatuto.

Para decidir sobre la pérdida de investidura de uno de los miembros del Consejo Superior se aplicará el siguiente procedimiento:

El caso se llevará al seno del Consejo Superior, el cual designará una comisión para estudiar y establecer la veracidad de la causal o causales que ameriten la pérdida de investidura. Demostrada la causal, en una primera sesión se escucharán los descargos del Consejero implicado y en una segunda sesión, sin la presencia de los funcionarios de la Universidad, se definirá con el voto unánime del resto de sus integrantes la pérdida de investidura, decisión que no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 29. Representación. Los Consejeros actuarán en nombre de la Universidad, sin que puedan delegar en terceros o en otros miembros su representación.

ARTÍCULO 30. Prohibiciones. Los Consejeros no podrán transferir por ningún motivo su calidad de tales ni los derechos derivados de la misma. Tampoco podrán destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la Universidad Central a fines distintos de los autorizados en la ley y en este Estatuto General.

ARTÍCULO 31. Funciones Serán funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Expedir y modificar el Estatuto General de la Universidad y vigilar su pleno cumplimiento.
3. Expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.
4. Establecer la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad Central.
5. Definir la planta de personal y asignar los salarios.
6. Velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.
7. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales y el Estatuto General.
8. Estudiar, admitir y declarar la pérdida de la investidura de sus miembros.

9. Designar y remover al Rector, al Secretario General, a los Vicerrectores, a los Decanos y al Revisor Fiscal de la Universidad Central, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.
10. Designar al funcionario que deba reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
11. Adoptar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad.
12. Resolver en última instancia los conflictos institucionales que se presenten en la Universidad Central e interpretar el Estatuto General.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y autorizar adiciones y traslados.
14. Aceptar donaciones o legados.
15. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad Central.
16. Aprobar la creación de los Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.
17. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.
18. Conocer en la instancia correspondiente los asuntos que sean de su competencia.
19. Establecer la fecha de las elecciones de los representantes profesoriales y estudiantiles.
20. Aprobar los programas de capacitación para el personal docente, administrativo y directivo de la Universidad, puestos a su consideración por el Consejo Académico.
21. Autorizar las comisiones para el personal directivo, docente y administrativo de la Universidad.
22. Tomar las decisiones de tipo disciplinario que según los reglamentos le correspondan.
23. Declarar la disolución y liquidación de la Universidad Central de acuerdo con lo establecido en la ley y el presente Estatuto General.
24. Las demás que le señale el Estatuto General.

ARTÍCULO 32. Reuniones. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o el Rector, o cuando cinco (5) de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 33. Quórum deliberatorio y decisorio. Constituirá quórum para deliberar la presencia de cinco (5) de sus miembros que tengan derecho a voto. Podrán adoptarse decisiones con el voto afirmativo de seis (6) de sus miembros.

Parágrafo. Las sesiones del Consejo Superior deberán realizarse en las instalaciones de la Universidad Central. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito ello no fuere posible, su Presidente determinará el lugar para hacerlo.

ARTÍCULO 34. Sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación de los miembros del Consejo Superior a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de antelación para las reuniones ordinarias y tres (3) para las extraordinarias.

ARTÍCULO 35. Actas y acuerdos. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Superior, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario. La custodia de las actas estará a cargo del Secretario General. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán “Acuerdos”, que serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior e irán numerados y fechados secuencialmente por años.

ARTÍCULO 36. Presidencia. A partir de la vigencia del presente Estatuto, el Presidente del Consejo Superior será uno de los Consejeros Permanentes, elegido por mayoría simple. La presidencia tendrá carácter rotativo por periodos de un (1) año y la alternancia será acordada entre los mismos Consejeros Permanentes.

El Presidente del Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presidir el Consejo Superior.
2. Convocar a sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo Superior.
3. Certificar con su firma y con la del Secretario las actas de las reuniones.
4. Suscribir junto con el Secretario los Acuerdos que adopte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37. Secretaría del Consejo Superior. El Consejo Superior contará con un Secretario, que será el mismo Secretario General de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38. Definición y composición. El Consejo Académico será la máxima autoridad académica de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores Académico y Administrativo.
3. Los Decanos.
4. Los Directores de Institutos.
5. Un (1) representante de los docentes, elegido en forma democrática y directa.
6. Un (1) representante de los estudiantes, elegido en forma democrática y directa.
7. Un (1) representante de los Directores de Departamento.
8. El Secretario General,
9. El Director de Planeación y Desarrollo.

Los miembros del Consejo Académico tendrán voz y voto, salvo el Secretario General quien solo tendrá voz.

Parágrafo 1. En ausencia del Rector, presidirá el Consejo Académico el Vicerrector Académico. La Secretaría del Consejo Académico estará a cargo del Secretario General de la Universidad. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán Resoluciones.

Parágrafo 2. Los representantes de directores de departamento, docentes y estudiantes serán elegidos de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos.

Parágrafo 3. Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Las fechas de elecciones serán propuestas por el mismo Consejo Académico y establecidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. Funciones. Serán funciones del Consejo Académico:

1. Presentar al Consejo Superior las iniciativas y los informes para el desarrollo académico y científico de la Universidad, en los campos de competencia de dicho Consejo.
2. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de programas y unidades académicas.
3. Proponer al Consejo Superior los reglamentos del área académica y sus eventuales modificaciones.
4. Estudiar los currículos de los programas académicos de pregrado, posgrado e investigación que presenten los Decanos y Directores de Departamento, Institutos y Centros, y someterlos a la aprobación del Consejo Superior por conducto del Rector.
5. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
6. Estudiar y aprobar el calendario académico, los sistemas de evaluación del rendimiento académico de docentes y alumnos, los procesos de admisión de alumnos, de orientación profesional y de consejería y proponer la fecha de elección de los representantes de los docentes y estudiantes.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia y conocer y fallar en segunda instancia las apelaciones de sanciones reservadas a los Consejos de Facultad.
8. Proponer al Consejo Superior programas para la capacitación del personal docente.
9. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.
10. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.
11. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 40. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

ARTÍCULO 41. Quórum deliberatorio y decisorio. Constituirá quórum para sesionar la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

SECCIÓN TERCERA CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 42. Carácter y composición. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de cada Facultad y estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. Los Directores de Departamento.
3. Los Directores del Instituto o Centro de Investigación de la Facultad, si lo hubiere.
4. El Director de Posgrados.
5. Un (1) representante de los docentes, elegido en forma democrática y directa.
6. Un (1) representante de los estudiantes, elegido en forma democrática y directa.
7. Un (1) representante de los egresados, que no posea la calidad de docente de la Universidad.
8. El Secretario Académico.

Los miembros del Consejo de Facultad tendrán voz y voto, salvo el Secretario Académico quien solo tendrá voz.

Parágrafo 1. La Secretaría de los Consejos de Facultad estará a cargo del Secretario Académico de cada Facultad.

Parágrafo 2. Los representantes profesoral y estudiantil serán elegidos de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos. Así mismo, el representante de los egresados lo será por la respectiva Asociación.

Parágrafo 3. Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Las elecciones se llevarán a cabo conforme a la reglamentación propuesta por el Consejo Académico y establecida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 43. Funciones. Serán funciones de los Consejos de Facultad:

1. Diseñar el proyecto académico de la Facultad de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad (PEI) y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.

2. Velar por el desarrollo armónico e integral de la investigación, la extensión y la docencia en las distintas unidades que integran la Facultad.
3. Estimular la autoevaluación de los programas académicos y las actividades de los Departamentos.
4. Estudiar y conceptuar sobre los informes periódicos que presenten los directores de los distintos Departamentos sobre su gestión.
5. Estudiar y recomendar propuestas y proyectos de programas académicos cuya aprobación sea competencia de instancias superiores.
6. Estudiar y aprobar las comisiones de estudios que deben ser presentadas al Consejo Superior por conducto del Rector y los demás asuntos relacionados con el personal docente de la Facultad.
7. Adoptar el proyecto anual de publicaciones de la Facultad, que será presentado ante el Comité de Publicaciones de la Universidad por conducto del Decano.
8. Conocer y resolver los asuntos disciplinarios de su competencia.

ARTÍCULO 44. Reuniones. Los Consejos de Facultad se reunirán ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Decano y extraordinariamente cuando éste lo considere conveniente.

ARTÍCULO 45. Quórum deliberatorio y decisorio. Constituye quórum para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

SECCIÓN CUARTA COMITÉS DE CARRERA

ARTÍCULO 46. Carácter y composición. Cada una de las carreras que conforman los respectivos Departamentos contará con un Comité de Carrera integrado por:

1. El Director del Departamento, quien lo dirigirá y orientará.
2. Un (1) docente de la Carrera.
3. Un (1) estudiante con los más altos promedios académicos.
4. Un (1) profesional egresado del programa académico de la Carrera.
5. El Coordinador Académico de la Carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán designados por el Rector, previa nominación por parte del Director del Departamento, para un periodo prorrogable de un (1) año.

Parágrafo 2. El representante de los Egresados será designado por el Rector, de una terna enviada por la Asociación de Egresados, para un periodo prorrogable de (1) un año.

ARTÍCULO 47. Funciones Los Comités de Carrera tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de desarrollo académico de la respectiva Carrera, acorde con el plan general de la Universidad.
2. Elaborar los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de los estándares de calidad académica en la formación de los estudiantes.
3. Analizar y tomar medidas en relación con los niveles de permanencia, promoción y deserción de los estudiantes.
4. Diseñar estrategias pedagógicas para el mejoramiento académico.
5. Realizar la evaluación del personal docente adscrito a la Carrera.
6. Aplicar los instrumentos diseñados para la recolección de información en los procesos de cualificación académica.
7. Aplicar los reglamentos estudiantil y docente en lo pertinente a su competencia.
8. Generar espacios propicios al desarrollo de la investigación formativa.
9. Evaluar periódicamente el contenido de los planes y programas de estudio y su modificación.
10. Presentar informes periódicos al Decano de la Facultad por intermedio del Director de Departamento.
11. Analizar y definir las actividades de extensión de la Carrera.
12. Las demás que les asignen los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 48. Reuniones. Los Comités de Carrera se reunirán ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su Director y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 49. Quórum deliberatorio y decisorio. Constituirá quórum para sesionar la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

SECCIÓN QUINTA INSTITUTOS, CENTROS Y COMITES DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 50. Composición. Para el desarrollo de la función investigativa de la Universidad, el Consejo Superior podrá crear Institutos y Centros de Investigación.

La Universidad contará con un Comité de Investigaciones, integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá y los Directores de los Institutos y Centros de Investigación.

La Universidad además tendrá un Comité Ético Investigativo, adscrito a la Rectoría, cuya composición y funciones serán establecidas por el Consejo Superior mediante el respectivo Acuerdo.

Parágrafo 1. Los Institutos y Centros de Investigación estarán adscritos a la Rectoría.

Parágrafo 2. Los Directores de Institutos serán designados mediante procedimientos análogos a los seguidos para la designación de los Decanos.

Parágrafo 3. Los Directores de los Centros de Investigación de Facultad serán designados por los Decanos, de una terna propuesta por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 4. Los institutos y centros de investigación podrán desarrollar programas académicos de posgrado.

Capítulo II FUNCIONARIOS

SECCIÓN PRIMERA RECTOR

ARTÍCULO 51. Naturaleza del cargo y período. El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Central. Será designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años, de conformidad con el presente Estatuto, y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 52. Calidades. Para ser designado Rector de la Universidad Central, el candidato deberá reunir las siguientes calidades:

1. Ser mayor de 35 años.
2. Acreditar título universitario y de doctorado, o calidades académicas sobresalientes a juicio del Consejo Superior.
3. Tener, como mínimo, diez (10) años de vinculación en cargos directivos o académicos con instituciones universitarias.
4. Acreditar una trayectoria académica significativa en su disciplina, como profesional, investigador o docente.

ARTÍCULO 53. Designación y remoción. La designación del Rector, así como su remoción, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 54. Autoridades y dependencias de la Rectoría. Bajo la dirección del Rector funcionarán las siguientes dependencias:

1. Vicerrectoría Académica.
2. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
3. Secretaría General.
4. Decanaturas.

5. Dirección de Planeación y Desarrollo.
6. Departamento de Comunicación y Publicaciones.
7. Dirección de Egresados y Ex Alumnos.
8. Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
9. Dirección de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 55. Responsabilidades. El Rector de la Universidad Central tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Representar legal e institucionalmente a la Universidad.
2. Otorgar los poderes de representación legal que sean necesarios.
3. Celebrar contratos para el normal funcionamiento de la Universidad, dentro de los límites que establezca el Consejo Superior.
4. Velar por que se cumplan las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Presidir el Consejo Académico y asistir al Consejo Superior de la Universidad.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior el Plan Quinquenal de desarrollo de la Universidad y los programas anuales.
7. Suscribir convenios nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo académico, científico, administrativo e investigativo de la Universidad, con ratificación del Consejo Superior.
8. Evaluar y controlar el funcionamiento de la Universidad y presentar por lo menos un informe anual de su gestión, o cuantos le solicite el Consejo Superior.
9. Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico que sean de su competencia.
10. Suscribir los actos de su competencia, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.
11. Elaborar, con el concurso del Comité de Presupuesto (integrado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Director de Planeación y Desarrollo y el Secretario General), el plan anual de inversiones y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, acordes con el plan quinquenal de desarrollo; someterlos a la aprobación del Consejo Superior y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.
12. Ser el ordenador del gasto de la Universidad.
13. Aplicar las sanciones disciplinarias conforme a la ley, a este Estatuto y a los reglamentos vigentes.
14. Designar y remover el personal que sea de su competencia y proponer ajustes a la planta de personal.
15. Proponer al Consejo Superior las comisiones de estudio en el país o en el exterior cuya duración sea superior a seis (6) meses, según lo dispuesto en los reglamentos.
16. Designar a los representantes de los docentes, estudiantes y de los egresados en los Comités de Carrera.
17. Presidir el Comité de Publicaciones de la Universidad.

18. Presidir los actos académicos y suscribir los títulos que deba conferir la Universidad Central.
19. Dirigir todas las actividades relacionadas con los exalumnos y egresados.
20. Formar parte del Comité de Relaciones Interinstitucionales y actuar como coordinador del mismo.
21. Presentar ternas para la designación de Vicerrectores y Decanos.
22. Las otras funciones que le sean asignadas o delegadas por el Consejo Superior.

Parágrafo. Las decisiones que emanen de la Rectoría se denominarán Resoluciones Rectorales.

ARTÍCULO 56. Delegación de funciones. El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero o el Secretario General las funciones que considere necesarias, a excepción de aquellas que tengan que ver con la imposición de sanciones de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 57. Designación del cargo. La Universidad Central tendrá un Vicerrector Académico, dependiente de la Rectoría y designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Rector.

Parágrafo El Vicerrector Académico será designado para un periodo prorrogable de dos (2) años y deberá reunir las mismas calidades del Rector.

ARTÍCULO 58. Dependencias de la Vicerrectoría Académica. Bajo la dirección del Vicerrector Académico funcionarán las siguientes dependencias:

1. Comités de Investigaciones.
2. Comité de Posgrados.
3. Educación Continuada.
4. Escuela de Pedagogía.
5. Biblioteca y Servicios Audiovisuales.

Parágrafo Para todos los efectos del Estatuto General la Escuela de Pedagogía tendrá el carácter de Departamento.

ARTÍCULO 59. Funciones El Vicerrector Académico cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, en coordinación con las Facultades, los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la extensión en los programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial y a distancia.

2. Aplicar las políticas académicas que adopte el Consejo Superior, tendientes al mejoramiento de la calidad educativa de la Universidad.
3. Asesorar al Rector en las actividades académicas de la Universidad.
4. Dirigir y coordinar el proceso de autoevaluación permanente de los programas académicos de pregrado y posgrado en todas las áreas y modalidades y proponer al Rector y al Consejo Académico las modificaciones que estime convenientes.
5. Dirigir y coordinar los procesos de cualificación de los programas académicos en todas las áreas y modalidades y proponer al Rector y al Consejo Académico las modificaciones que estime convenientes.
6. Dirigir y coordinar los programas de educación continuada.
7. Dirigir y coordinar los servicios de biblioteca y medios audiovisuales de la Universidad.
8. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos académico, docente y estudiantil de la Universidad.
9. Proponer a las directivas de la Universidad políticas de mejoramiento académico y estímulos para los docentes y estudiantes.
10. Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico un informe periódico sobre las funciones a su cargo, y los especiales que le sean solicitados.
11. Proponer al Consejo Académico, en coordinación con las Facultades, la creación de nuevos programas académicos y la supresión y la modificación de los que están en funcionamiento.
12. Llevar la Representación Legal como primer suplente en caso de ausencia del Rector.
13. Las que le asignen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, de acuerdo con la naturaleza de las demás funciones de su cargo.

SECCIÓN TERCERA VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 60. Naturaleza del cargo. La Universidad Central tendrá un Vicerrector Administrativo y Financiero, dependiente de la Rectoría y designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Rector.

Parágrafo El Vicerrector Administrativo y Financiero ejercerá su cargo por un periodo prorrogable igual al del Rector y, deberá acreditar título universitario, calidades profesionales distinguidas y experiencia en los campos administrativos y financieros no menor de 10 años.

ARTÍCULO 61. Dependencias de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Bajo la dirección del Vicerrector Administrativo y Financiero funcionarán las siguientes dependencias:

1. Admisiones.

2. Recursos Humanos.
3. Arquitectura.
4. Servicios Administrativos.
5. Oficina de Sistemas.
6. Compras
7. Crédito y Cartera
8. Apoyo Financiero
9. Contabilidad.
10. Tesorería.
11. Almacén.

ARTÍCULO 62. Funciones. El Vicerrector Administrativo y Financiero cumplirá las siguientes funciones:

1. Prestar asistencia al Rector en los asuntos administrativos y financieros.
2. Asistir al Consejo Académico.
3. Dirigir la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.
4. Dirigir la Oficina de Admisiones de la Universidad.
5. Formar parte del Comité de Administración y presidir sus reuniones.
6. Formar parte del Comité de Compras, adquisiciones y Contratos.
7. Llevar la Representación Legal como segundo suplente en caso de ausencia del Rector y del Vicerrector Académico.
8. Las demás que le asignen el Consejo Superior y el Rector.

SECCIÓN CUARTA SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 63. Naturaleza del cargo y designación. El Secretario General será designado por el Consejo Superior y desempeñará las funciones de notario y registrador de las actividades de la Universidad, en particular de las del Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 64. Calidades. Para acceder al cargo de Secretario General de la Universidad Central, se deberán demostrar las siguientes calidades:

1. Acreditar título profesional de abogado.
2. Acreditar título de posgrado.
3. Tener experiencia en cargos similares, haber desempeñado la docencia universitaria por un tiempo mínimo de cinco (5) años o haber ejercido su profesión con buen crédito por lo menos durante cinco (5) años.

ARTÍCULO 65. Dependencias de la Secretaría General. Bajo la dirección del Secretario General funcionarán las siguientes dependencias:

1. Oficina Jurídica.
2. Oficina de Registro Académico
3. Oficina de Gestión Documental

ARTÍCULO 66. Funciones. El Secretario General desempeñará las siguientes funciones:

1. Refrendar con su firma los actos expedidos por los Consejos Superior y Académico.
2. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
3. Llevar, custodiar y responder por los libros de actas de la Universidad.
4. Citar y asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los cuales se desempeña como Secretario.
5. Dirigir y sustanciar la recepción y la distribución de correspondencia.
6. Coordinar todos los asuntos legales de la Universidad y dirigir la Oficina Jurídica de la Universidad.
7. Responder por el registro de notas y títulos.
8. Refrendar con su firma las resoluciones que expida el Rector.
9. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Estatuto; así mismo, expedir y autenticar las copias que soliciten las autoridades de la Universidad o terceras personas.
10. Notificar dentro de los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y los órganos colegiados de la Universidad de los cuales sea Secretario.
11. Autorizar con su firma las actas de grado y los títulos otorgados por la Universidad y expedir copias auténticas de los libros, matrículas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Universidad y las constancias y los certificados sobre esos registros.
12. Las demás inherentes a su cargo, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN QUINTA DECANOS

ARTÍCULO 67. Definición. El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de cada Facultad y el representante del Rector ante la misma.

ARTÍCULO 68. Designación, periodo y calidades. Los Decanos serán designados por el Consejo Superior de la Universidad, de terna presentada por el Rector, para un periodo prorrogable de dos (2) años, y deberán acreditar título universitario y de posgrado y haber desempeñado cargos de dirección académica o docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 69. Autoridades y dependencias de las Decanaturas. Bajo la dirección de los Decanos funcionarán las siguientes autoridades:

1. Director de Departamento.
2. Secretario Académico.
3. Director de Instituto y Centro de Investigación de Facultad.
4. Director o Coordinador de Posgrados, cuando se requiera.

ARTÍCULO 70. Funciones. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad el Estatuto, las políticas y los reglamentos emanados del Consejo Superior y del Consejo Académico, como también las directrices y orientaciones dictadas por el Rector.
2. Definir los requisitos para los cargos docentes y asesorar al Rector en la selección de los Directores de Departamento y del personal docente.
3. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo académico, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos.
4. Presentar al Vicerrector Académico propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y cultural y de extensión o educación permanente relacionados con su Facultad.
5. Liderar los procesos de autoevaluación de los programas académicos de su Facultad elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos que se requieran para tal fin.
6. Planificar, dirigir y desarrollar los procesos de autoevaluación, acreditación y registro calificado de los programas académicos de su Facultad.
7. Hacer el seguimiento del desempeño de los docentes y presentar ante el Vicerrector Académico los informes correspondientes.
8. Recomendar al Consejo Académico, con base en los resultados de la autoevaluación y la acreditación de programas académicos, políticas de perfeccionamiento docente, administrativo y académico para su Facultad.
9. Proponer al Rector, para cada vigencia fiscal, proyectos de presupuesto para la Facultad.
10. Presentar al Consejo Académico y al Rector informes semestrales sobre su gestión.
11. Diseñar y adelantar programas de educación continuada relacionados con los programas académicos de su Facultad.
12. Diseñar y adelantar actividades de promoción y mercadeo para los programas adscritos a su Facultad.
13. Asistir a los cuerpos colegiados de la Universidad, cuando sean miembros de ellos o se los convoque a sus sesiones.
14. Las relacionadas con sus demás funciones que les sean asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad.

SECCIÓN SEXTA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 71. Designación del cargo. Los Departamentos que componen una Facultad estarán a cargo de un Director designado por el Rector, previa postulación de candidatos por el Vicerrector Académico y el respectivo Decano.

ARTÍCULO 72. Calidades. Los Directores de Departamento deberán acreditar título universitario y de posgrado. Además, se requiere haber tenido experiencia en docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 73. Funciones. Los Directores de Departamento desempeñarán las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de los programas o carreras bajo la responsabilidad del Departamento.
2. Diseñar, supervisar y mantener actualizados los contenidos de los cursos y materias del área correspondiente.
3. Solicitar la vinculación y el retiro del personal docente y administrativo del Departamento y evaluar su desempeño, en el marco de la política institucional de la Universidad.
4. Diseñar, proponer, desarrollar y coordinar los programas de posgrado y educación continuada del Departamento.
5. Presentar a consideración del Decano de la respectiva facultad los proyectos de investigación del Departamento.
6. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los reglamentos para las opciones y requisitos de grado.
7. Establecer, gestionar y asignar los recursos físicos y financieros requeridos para el desarrollo de las asignaturas adscritas al Departamento.
8. Programar, asignar y vigilar el cumplimiento de la programación académica.
9. Apoyar al Decano de la facultad en los procesos de integración con la comunidad local, nacional e internacional.
10. Adelantar las acciones conducentes para los procesos relacionados con el registro calificado y la acreditación de los programas académicos del Departamento.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Facultad y a las de los Comités que se creen en materia de cualificación académica y administrativa a los cuales sea convocado o invitado.
12. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
13. Las demás que le sean asignadas por el Decano de la Facultad.

SECCIÓN SÉPTIMA
SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 74. Designación y calidades. Cada Facultad tendrá un Secretario Académico, quien deberá acreditar título universitario. Será designado por el Rector, previa postulación de terna por el Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 75. Funciones. Los Secretarios Académicos tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Decano en la administración de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones.
2. Actuar como Secretario del Consejo de Facultad, elaborar las actas y las providencias respectivas y organizar y responder por el archivo, los registros de notas de los estudiantes y las hojas de vida del personal docente.
3. Autorizar con su firma los documentos y certificados de la Facultad.
4. Acreditar mediante resolución, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios pertinentes, a los miembros profesoriales y estudiantiles elegidos.
5. Las demás que les sean asignadas por el Consejo de Facultad o por el Decano.

TÍTULO III
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 76. Calidad. Será estudiante regular de la Universidad Central la persona que, después de cumplir con los requisitos de ingreso, posea matrícula vigente en uno de los programas académicos debidamente autorizados por la Universidad.

ARTÍCULO 77. Naturaleza de la educación. La Universidad Central garantizará a sus estudiantes una enseñanza científica, libertad para adelantar sus actividades creadoras en los campos de la cultura, el arte, la promoción intelectual, la investigación científica y los demás derechos fundamentales relacionados con el servicio público cultural de la educación superior.

ARTÍCULO 78. Condición de representación. El estudiante que represente a su estamento ante uno de los cuerpos colegiados de la Universidad deberá mantener, para permanecer en su cargo, su calidad de estudiante regular de acuerdo con los requisitos que establecerá el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 79. Fuerza vinculante del Reglamento. Para todos los efectos académicos y disciplinarios, los estudiantes de la Universidad deberán regirse por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Capítulo II PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 80. Docentes. Se considerará miembros del personal docente de la Universidad Central a los profesionales que acrediten las calidades exigidas y se vinculen a ella para ejercer funciones de docencia, investigación, educación continuada o extensión, bajo los principios, valores y fines del proyecto educativo de la Universidad.

ARTICULO 81. Selección de personal docente. Los miembros del personal docente de la Universidad Central serán seleccionados con base en los requisitos y procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá determinar los casos especiales en que se exima del título profesional o de posgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, la cultura, el arte o las manualidades.

ARTÍCULO 82. Contratación de personal docente. La Universidad Central podrá contratar como personal docente a personas de reconocida solvencia intelectual y científica vinculadas a otras instituciones de educación superior o a entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.

ARTÍCULO 83. Reglamento Académico. Para todos los efectos académicos y disciplinarios, el Consejo Superior expedirá un Reglamento de personal docente, que deberá cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en las normas que las modifiquen o sustituyan.

Capítulo III PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 84. Régimen legal. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades y situaciones administrativas y el régimen disciplinario del personal administrativo de la Universidad Central estarán acordes con lo establecido en el Régimen Laboral Colombiano y en los Reglamentos que expida la Universidad, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

Capítulo IV
EGRESADOS Y EXALUMNOS

ARTÍCULO 85. Calidad. Quienes hayan sido titulados por la Universidad Central en uno de los programas de pregrado o de posgrado serán considerados egresados suyos.

ARTÍCULO 86. Vinculación y permanencia. Por conducto de la Rectoría, la Universidad Central establecerá los mecanismos de vinculación y permanencia de los egresados y exalumnos en el quehacer Universitario.

TÍTULO IV
DEPENDENCIAS DE APOYO A LAS ÁREAS MISIONALES DE LA UNIVERSIDAD

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 87. Dirección. La Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Central estará a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero.

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 88. Definición. El Bienestar Institucional se concibe como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, el personal docente y el personal administrativo de la Universidad Central.

ARTÍCULO 89. Régimen y coordinación. La organización y el funcionamiento del Bienestar Institucional estarán contenidos en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior. Corresponderá al Rector coordinar todas las actividades de Bienestar Institucional.

La Universidad destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar institucional.

PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 90. Oficina de Planeación y Desarrollo. La Universidad Central contará con una Oficina de Planeación y Desarrollo.

Parágrafo La Oficina de Planeación y Desarrollo estará a cargo de un Director, quien dependerá directamente del Rector y será designado por el Consejo Superior, de terna enviada por aquel.

ARTÍCULO 91. Asignación presupuestal. Para la creación de un nuevo cargo en la Universidad serán requisitos un estudio de necesidad preparado por la Oficina de Planeación y Desarrollo y el respectivo cálculo presupuestal.

REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 92. Oficina de Registro Académico. Adscrita a la Secretaría General de la Universidad, funcionará una oficina encargada del Registro Académico.

ADMISIONES

ARTÍCULO 93. Oficina de Admisiones. Adscrita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, funcionará una oficina encargada de admisiones.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 94. Patrimonio. El patrimonio de la Universidad Central y las fuentes de financiación estarán constituidos por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que le pertenecen y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.
2. Las partidas que reciba de sus fundadores o de otras instituciones benefactoras.
3. Las contraprestaciones que reciba por las operaciones que realice.
4. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de entidades, con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones y matrículas y los demás derechos pecuniarios obtenidos por la prestación de sus servicios.
6. Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

ARTÍCULO 95. Titularidad del patrimonio. Todos los bienes de la Universidad Central serán de su exclusiva propiedad y no podrán pertenecer a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad a fines distintos de los establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 96. Actividad financiera. Las actividades financieras de la Universidad Central se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será

aprobado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Programas generales del Plan quinquenal de desarrollo de la Universidad y metas por cumplir en cada vigencia fiscal.
2. Descripción de cada programa de presupuesto.
3. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos de cada programa, con indicación de la fuente y concepto que los originan.
5. Destinación de los recursos correspondientes a cada una de las dependencias administrativas, docentes y de extensión de la Universidad, de acuerdo con los distintos planes y programas que ésta deba atender en una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 97. Donaciones y legados. La Universidad Central podrá recibir auxilios particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectarla en su autonomía o filosofía o impida el cumplimiento de sus principios de respeto a la Constitución y a la ley, a la libertad de cátedra, al derecho ajeno, a la promoción intelectual y a la investigación científica.

Capítulo II REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 98. Control del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal de la Universidad Central será designado, junto con su respectivo suplente, por el Consejo Superior, para periodos prorrogables de dos (2) años y deberá acreditar título de contador público, poseer Tarjeta Profesional y demostrar los demás requisitos que exige la ley. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o los directivos de la Universidad y deberá reunir los requisitos exigidos para las sociales anónimas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o de la norma que lo sustituya o adicione.

Parágrafo Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, como también las disposiciones relacionadas con la materia que las modifiquen, amplíen o sustituyan.

ARTÍCULO 99. Facultades. El Revisor Fiscal podrá intervenir en las reuniones del Consejo Superior y los comités directivos o de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Universidad.

Parágrafo La revisoría fiscal podrá ser realizada por una empresa especializada externa.

ARTÍCULO 100. Funciones. El Revisor Fiscal deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones de su control que se celebren o se cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
2. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Universidad.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales.
4. Presentar semestralmente al Consejo Superior informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y la marcha de la Universidad en los campos administrativo y fiscal.
5. Autorizar con su firma los balances de la Universidad y emitir un dictamen escrito al respecto.
6. Dar aviso por escrito al Consejo Superior o al Rector, según sea el caso, de las irregularidades financieras que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y, cuando lo considere conveniente, solicitar se convoque a reuniones extraordinarias.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y velar por que se tomen oportunamente las medidas adecuadas para su conservación y su seguridad.
8. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia sobre la Universidad y rendir los informes a que haya lugar.
9. Analizar, evaluar y dictaminar previamente sobre los informes que contengan datos y cifras financieras y se presenten al Consejo Superior o a las entidades estatales de regulación y control que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Universidad.
10. Las demás que le atribuyan el Estatuto, los Reglamentos y la ley y las que, siendo compatibles con las anteriores, le sean asignadas por el Consejo Superior.

Capítulo III RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 101. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Universidad Central para el cumplimiento de sus funciones se registrarán por las normas de derecho privado o público según su naturaleza, y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas.

ARTÍCULO 102. Manual de Contratación. La Universidad Central adoptará un Manual de Contratación que contenga un sistema integrado de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones contractuales se

realicen de acuerdo con las normas legales vigentes y observando las políticas trazadas y desarrolladas por el Consejo Superior.

TÍTULO VI INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo I RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 103. Inhabilidad general. Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas específicamente por el presente Estatuto para el desempeño de algunos cargos, ningún cargo de la Universidad Central podrá ser desempeñado por personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos comunes.

ARTÍCULO 104. Inhabilidad por parentesco con los Consejeros. Entre los miembros del Consejo Superior y las personas que este organismo designe para desempeñar cargos en la Universidad, no podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTÍCULO 105. Inhabilidad por parentesco con el Rector. Entre el Rector de la Universidad y las personas que éste designe para desempeñar cargos administrativos o docentes no podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTÍCULO 106. Inhabilidad por parentesco con los funcionarios que ejercen control. Las personas que desempeñen cargos relacionados con el control de la Universidad, no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o el Rector.

ARTÍCULO 107. Prohibición de ejercer cargos simultáneos. Salvo por designación expresa del Consejo Superior, en la Universidad Central ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo de trabajo.

Capítulo II SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 108. Competencia. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar las dudas que surjan del presente Estatuto y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de aquel y de los Reglamentos que el mismo expida. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 109. Tribunal de Solución de Conflictos. Si se presenta empate en la correspondiente votación del Consejo Superior y no fuere posible desempatar o solucionar el conflicto que se origina en la interpretación y aplicación del Estatuto y de los reglamentos, el Consejo conformará un tribunal de honor integrado por tres (3) personas de reconocidas calidades académicas y administrativas en el campo de la educación superior, y su decisión será acogida por todos los miembros y estamentos de la Universidad.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Capítulo único

ARTÍCULO 110. Causales. Serán causales de disolución y liquidación de la Universidad Central las siguientes:

1. La cancelación de la personería jurídica por parte del Gobierno nacional.
2. La manifiesta imposibilidad de cumplir el objeto que inspiró su creación.

ARTÍCULO 111. Procedimiento. La disolución de la Universidad se llevará a cabo mediante providencia proferida por el Consejo Superior. Para su aprobación se requerirán dos (2) sesiones convocadas para tal efecto con un intervalo no mayor a cuatro (4) semanas, además del voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. El liquidador será designado en la misma providencia, donde además se establecerán sus funciones y se fijarán los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 112. Destinación de remanentes. Si, cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Universidad Central, quedaren activos o remanentes, estos pasarán, a título de donación, a la institución estatal de educación superior que designe el Consejo Superior.

TÍTULO VIII REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Capítulo I REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 113. Competencia y requisito para la reforma. Únicamente el Consejo Superior podrá reformar el Estatuto de la Universidad, mediante decisión aprobada por la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 114. Debates y procedimiento. Toda reforma estatutaria requiere como mínimo dos debates, entre los cuales deberá existir un intervalo máximo de ocho (8)

días. Toda solicitud de reforma deberá ser presentada por uno de los miembros del Consejo Superior, debidamente sustentada, al Secretario del Consejo Superior, quien la remitirá a los demás miembros para que determinen su conveniencia o inconveniencia según los principios, la misión, la visión y los objetivos de la Universidad. Si se declara conveniente, el Secretario del Consejo Superior, junto con el Presidente del mismo, convocará a un primer debate y remitirá a todos los miembros la documentación necesaria para el estudio de la reforma por lo menos con un mes de antelación a la fecha prevista para dicho debate.

ARTÍCULO 115. Notificación. Surtidos los dos (2) debates en el Consejo Superior, el Secretario levantará un acta sobre la reforma estatutaria y la pondrá a disposición del Presidente del Consejo, junto con una copia del nuevo Estatuto, para que sea remitida a las autoridades competentes para su ratificación.

Capítulo II

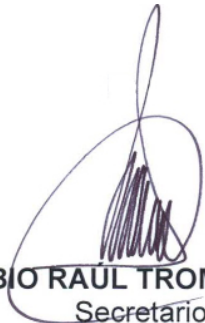
NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 116. TRANSITORIO. Periodo de los actuales representantes. Los periodos de ejercicio de los actuales representantes de los docentes y de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad, así como de los representantes de los Directores de Departamento, se prolongarán hasta las elecciones previstas por este estatuto, mientras se surte la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional de la reforma al Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 117. Vigencia. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez ejecutoriado el Acto Administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la presente reforma estatutaria expedida por el Consejo Superior de la Universidad Central.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)


JAIME POSADA DÍAZ
Presidente


FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario